



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021

Ejecutivo No. 2021 – 00325

En razón a que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en el artículo 93 del C.G del P., y por ser procedente se **ADMITE** la anterior REFORMA a la demanda.

En consecuencia, se ADICIONA el mandamiento de pago adiado 13 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que la extrema pasiva se encuentra integrada por JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO Y OMAIRA MORALES MARTÍNEZ esta última como actual propietaria del inmueble hipotecado.

Igualmente, se PRECISA que la ejecución continúa las reglas previstas en los artículos 422 y siguientes del C. G. del P. y ya no por las especiales establecidas para la ejecución con garantía real que contemplan los artículos 468 y siguientes de la misma obra.

Respecto de la nueva demandada súrtase la notificación de esta providencia y del mandamiento de pago referido con sujeción a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. *ibidem* o lo previsto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Como quiera que el demandado JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO se encuentra notificado de las presentes diligencias se corre traslado a este por la mitad del término inicial.

El remate dispuesto se mantiene; sin embargo, ofíciase por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la inclusión y precisiones aquí expresadas.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 0115, del 19 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria